



AUDITORÍA GENERAL

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 11.25.01

ASESORÍA GENERAL TUTELAR ADJUNTA DE SALUD MENTAL

Auditoría de Desempeño

Período 2024

Buenos Aires, agosto 2025

BUENOS AIRES - DICIEMBRE 2025

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ



CÓDIGO DEL PROYECTO: 11.25.01

NOMBRE DEL PROYECTO: “Asesoría General Tutelar
Adjunta de Salud Mental”.

TIPO DE AUDITORÍA: Desempeño

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2024

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

EQUIPO ASIGNADO

Directora de Proyecto: Dra. Mariana Stilman

Supervisora: Lic. Adriana Somoza

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 17 DE DICIEMBRE DE 2025

APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2025.

Código de Proyecto: 11.25.01

Denominación del Proyecto: “Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental”.

Tipo de Auditoría: Desempeño

Dirección General: – “Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental”.

Período bajo examen: Ejercicio 2024.

Objeto de la Auditoría “Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental” – Ministerio Público Tutelar Jurisdicción 5 - Unidad Ejecutora 70 – Programa 10 Asesoría General Tutelar– Actividad 1000 Conducción.

Objetivo de la Auditoría: Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa general y específica vigente, aplicable a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental en el período 2024.

Alcance: El trabajo tuvo por objetivo evaluar las actuaciones en las que interviene la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental, a fin de determinar, en términos de eficacia, el grado de cumplimiento de su encuadre normativo.

Limitaciones al Alcance: el presente proyecto no ha derivado en limitaciones en el alcance.

Observaciones relevantes:

Observación 1. Se verificó que la Asesoría no cuenta con un documento de gestión formalizado que describa de manera detallada, ordenada y secuencial las tareas requeridas para la ejecución de los procesos de intervención¹. La ausencia de lineamientos procedimentales y de plazos definidos afecta la celeridad y la eficiencia

¹ Sin embargo, es de destacar que el auditado informa que: “desde el mes de agosto del año en curso, se comenzó a trabajar sobre un protocolo a fin de sistematizar no solamente los cursos de acción a adoptar ante el ingreso de las causas, sino también los requisitos previos que deberán cumplir para darles curso”

de la gestión, así como la trazabilidad y uniformidad en la actuación de los equipos intervinientes.

2. Se observa del análisis de la muestra que, el 32,20% de los expedientes presentan deficiencias en su gestión, contraviniendo la obligación de actuar con la celeridad y eficacia que rigen la actuación del Ministerio Público Tutelar conforme la Ley 1.903 y Resolución 202/23, en consonancia con la necesidad de brindar respuestas oportunas ante situaciones de vulneración de derechos.

3. Se observa que el Equipo Interdisciplinario no está incluido en la estructura organizativa de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental ni en sus protocolos de actuación, conforme lo establece la Ley 1903 Artículo 7º, limitando la formalización de sus funciones.

4. Se detectó inconsistencia entre las derivaciones reportadas por la Asesoría para el año 2024 y las efectivamente verificadas en el sistema IURIX durante el mismo período. Esta debilidad en la veracidad de la información suministrada a la auditoría evidencia debilidad en los mecanismos de control interno adecuados al cumplimiento de la Resolución AGT N° 159/23 ANEXO -88/23 - MPT que define los procedimientos de carga, derivación y seguimiento de casos en el sistema IURIX.

5. Respecto de la actividad presupuestaria, se observa la ausencia de metas físicas propias. Considerando que la Asesoría General Tutelar centra su actividad en la prestación de servicios dirigidos a la ciudadanía, corresponde que se adecúe a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N.º 70, en lo relativo a la formulación del presupuesto por programa “final” con metas físicas definidas. La falta de dichas metas impide evaluar la eficacia de su gestión en el uso de los recursos asignados.

Conclusión

La Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental tiene como objetivo, promover el resguardo de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de las personas adultas con padecimientos en su salud mental, al igual que de aquellas que requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica o que se encuentren alcanzadas por una sentencia en procesos relativos a la capacidad jurídica. En tal sentido, la formalización de herramientas procedimentales, sistemas de seguimiento efectivos y la aplicación de criterios objetivos de planificación presupuestaria constituirá un avance significativo hacia un modelo de gestión más eficiente, transparente y alineado con las obligaciones institucionales, reforzando la capacidad del organismo para cumplir con su misión en el ámbito de la salud mental.

Palabras Claves: celeridad profesional, estructura organizativa, herramientas procedimentales, sistema de seguimiento, planificación presupuestaria.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“ASESORÍA GENERAL TUTELAR ADJUNTA DE SALUD MENTAL”
PROYECTO N° 11.25.01

DESTINATARIO

Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dra. Clara Muzzio
S / D

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70, artículos 131°, 132° y 136°, esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar una auditoría de cumplimiento en el ámbito del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objetivo que se describe en el acápite I.

El presente examen fue realizado en cumplimiento de la Planificación Anual aprobada por RESCS-2024-195-E-AGCBA-AGMIG, y de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA) aprobadas por Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución AGC N° 164/24.

I) OBJETO

La presente auditoría tiene por objeto examinar el grado de cumplimiento normativo de la “Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental” – Ministerio Público Tutelar Jurisdicción 5 - Unidad Ejecutora 70 – Programa 10 Asesoría General Tutelar– Actividad 1000 Conducción.

Cabe señalar que el presupuesto del Ministerio Público se formula y ejecuta de manera integral, sin desagregación por subprogramas. En tal sentido, y conforme a la información brindada por la Secretaría de Coordinación Administrativa de dicho Ministerio, no fue posible determinar la ejecución presupuestaria correspondiente a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental.

A continuación, se presenta en términos globales la ejecución presupuestaria del Objeto de la presente auditoría:

CUADRO 1: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR - PROGRAMA N°10 –ACTIVIDAD 1000.

Jur	UE	Prog	Descripción	Sanción	Vigente	Devengado	% Asig x Prog
5	70	10	Ministerio Público Tutelar	18.005.431.983,00	32.247.620.657,00	32.246.896.795,09	20,58%
		20	Ministerio Público de la Defensa	54.897.125.479,00	97.212.549.866,00	95.963.268.474,49	62,02%
		40	Comisión de Administrac. Conjunta	13.168.903.449,00	27.271.669.078,00	24.757.529.000,53	17,40%
Total General				86.071.460.911,00	156.731.839.601,00	152.967.694.270,11	100,00%

Fte: Elaboración ppia- Cta de Inversión y Listado de Transacciones SIGAF

II) OBJETIVO

Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa general y específica vigente y aplicable a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental en el período 2024.

III) ALCANCE

El examen se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA) aprobadas por el artículo 6° del Anexo I de la Ley 325, y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por Resolución AGCBA N.º 164/24, conforme la estructura organizativa descripta en el Anexo I y el marco normativo con injerencia en el objeto de auditoría expuesto en el Anexo II del presente informe.

El trabajo tuvo por objetivo evaluar las actuaciones en las que interviene la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental, a fin de determinar, en términos de eficacia, el grado de cumplimiento de su encuadre normativo.

III). I Procedimientos Aplicados

Para el desarrollo del presente trabajo de auditoría se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Recopilación y análisis del marco normativo general y específico, así como el Protocolo de Actuación extrajudicial vigentes y aplicables al objeto y alcance de la auditoría.
2. Relevamiento de la estructura formal y real de la Asesoría, verificando su adecuación a las funciones y competencias asignadas.

3. Recopilación y análisis de la información presupuestaria correspondiente al ejercicio 2024, considerando la asignación y ejecución de recursos.

4. Con el objetivo de verificar las herramientas disponibles para el cumplimiento normativo general y las regulaciones internas se examinó:

- a) La dotación de recursos humanos según función, cargo y área de desempeño, en relación con los objetivos de la Adjuntía.
- b) Identificación de los sistemas de información utilizados, de los principales procesos de intervención y de las áreas y dependencias involucradas.
- c) Verificación en el sistema IURIX² de los registros, expedientes y/o documentos pertinentes, corroborando su ajuste al marco normativo aplicable.
- d) Análisis del universo de intervenciones de la Asesoría durante el período auditado y determinación de la muestra representativa a evaluar.
- e) Comprobación de la coherencia interna de los registros y documentación institucional y elaboración de la evaluación y conclusiones respecto del grado de cumplimiento alcanzado en el marco del examen realizado.
- f) Evaluación de la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información utilizada en los procedimientos de intervención de la Adjuntía.
- g) Relevamiento y análisis de informes anteriores y evaluación de la existencia y efectividad del control interno.
- h) Determinación de la materialidad y relevancia de los riesgos asociados a las actuaciones bajo análisis.

IV) LIMITACIONES AL ALCANCE

No existieron.

V) ACLARACIONES PREVIAS

V.1 Informes de auditoría anteriores

En el año 2022, la AGCBA elaboró el Informe de Relevamiento – Proyecto N.º 11.22.02 denominado Asesoría General Tutelar – Asesoría Adjunta de Incapaces, cuyo objetivo fue relevar la normativa de creación, organigrama, manuales de organización y procedimientos, identificar fortalezas, debilidades y áreas críticas, así como los programas y actividades a cargo.

² El sistema IURIX es un sistema informático de gestión judicial utilizado en Argentina para administrar expedientes, procesar documentos electrónicos y gestionar trámites en línea.

En dicho informe se concluyó la existencia de un ambiente de control interno frágil, en base a las siguientes debilidades:

- Riesgo de superposición de tareas, debido a la falta de normativa que definiera las funciones específicas de la Asesoría.
- Ausencia de manual de procedimientos administrativos.
- Limitaciones tecnológicas: el sistema IURIX no permitía discriminar ni detallar adecuadamente las “medidas de apoyo”.
- Imposibilidad de acceso al sistema judicial local EJE para realizar consultas.
- Recursos humanos y operativos insuficientes: ausencia de un equipo de profesionales de campo acorde con la cantidad de trámites y la intervención extrajudicial requerida.

En el marco del presente examen y conforme a la información suministrada, se verificaron avances en materia de control interno respecto de la auditoría anterior. Como se desarrolla en el marco normativo específico, dichos avances se deben en parte, a la reglamentación de normas específicas que delimitan con mayor precisión las funciones de la Asesoría. Entre estas se encuentran la Resolución N 36-AGT/2024 y su Anexo N 48-MPT/2024, que definen las misiones y funciones de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental en el ámbito judicial, a través de la actuación del Equipo Público de Abogados Especializados; la Resolución N 202-AGT/2023 y su Anexo N 122-MPT/2023, mediante la cual se crea el Equipo de Abogados/as Especializados en Salud Mental; y la Resolución N 159-AGT/2023 y su Anexo N 88-MPT/2023, que aprueba el Protocolo de Actuación Extrajudicial de la Adjuntía de Salud Mental.

Estas disposiciones normativas han contribuido a fortalecer el encuadre funcional y operativo del área. En el mismo sentido, resulta oportuno señalar que no se verificó que el sistema IURIX del Ministerio Público Tutelar constituyera una limitación para el desarrollo de la tarea de la Asesoría.

V.2 Marco Normativo.

V.2.1. Normativa general.

La Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental debe adecuar su actuación a la normativa general vigente en la materia de su competencia, la cual se expone a continuación:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada por la ley 26.378, busca garantizar el pleno goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad. Reconoce como tales a quienes tengan deficiencias a largo plazo que dificulten su participación

social, y establece que los Estados deben asegurar su capacidad jurídica, el acceso a la justicia y el apoyo necesario para ejercerla.

Por su parte el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad distingue entre capacidad mental y capacidad jurídica. La primera es la habilidad para tomar decisiones y puede verse influida por factores externos, pero esto no justifica negar la capacidad jurídica, que es el derecho a tener y ejercer derechos y obligaciones.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce derechos fundamentales y exige a los Estados que los garanticen mediante leyes y políticas que fomenten el envejecimiento activo, la inclusión social y la protección contra la violencia y la discriminación por edad.

El Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994, establece un régimen de restricciones a la capacidad jurídica que prioriza la autonomía personal y limita la intervención judicial. Sustituye el modelo de curatela plena por uno de asistencia y apoyo, con supervisión del Ministerio Público, reconociendo la capacidad jurídica como regla general y permitiendo restricciones solo en casos excepcionales. Los artículos 31 a 50 y concordantes regulan el proceso mediante el cual puede restringirse la capacidad jurídica y el sistema de apoyos que asiste a las personas. En todos los casos, el juez debe revisar la medida cada tres años como máximo y el Ministerio Público tiene el deber de fiscalizar que la revisión se realice efectivamente e instar su cumplimiento³.

En el plano jurisdiccional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁴ establece que el Ministerio Público, como órgano del Poder Judicial, tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y del interés general de la sociedad.

La Ley 448 de año 2000 de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires⁵ garantiza el derecho a la salud mental, promoviendo un modelo de atención y en la creación de dispositivos alternativos al encierro.

³ [https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/actualizacion-ARTICULO 40.-](https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/actualizacion-ARTICULO-40.-Revisión) Revisión. La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

Es deber del Ministerio Público fiscalizar el cumplimiento efectivo de la revisión judicial a que refiere el párrafo primero e instar, en su caso, a que ésta se lleve a cabo si el juez no la hubiere efectuado en el plazo allí establecido.

⁴ <https://buenosaires.gob.ar/laciudad/la-constitucion>

⁵ <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/8111>

La Ley 5420 del año 2015⁶ de la Ciudad de Buenos Aires establece medidas de prevención y protección frente al abuso y maltrato hacia las personas mayores, asignando al Poder Judicial de la CABA responsabilidades específicas para garantizar la protección y el ejercicio efectivo de sus derechos (arts. 13 y concordantes).

La Ley 5670 del año 2016 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución N° 240SECISPM/19 regulan el funcionamiento de los establecimientos destinados a personas mayores y a los que brindan alojamiento o atención a personas dependientes, con afecciones crónicas o padecimientos psiquiátricos.

La Ley N.º 6753 del año 2024⁷ de la Ciudad de Buenos Aires, denominada Ley Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, asegura a las personas mayores de 60 años domiciliadas en esta Ciudad el pleno ejercicio de sus derechos, promoviendo su autonomía y calidad de vida a través de políticas integrales en salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social y no discriminación.

V.2.1.1. Normativa Específica.

La Ley 1.903/2005 y sus modificaciones regulan al Ministerio Público Tutelar (MPT) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encargado de proteger los derechos de menores, personas incapaces e inhabilitadas. Asigna funciones a las Asesorías Generales Tutelares Adjuntas, incluyendo la supervisión operativa y la intervención disciplinaria. En el marco del nuevo modelo social de salud mental, centrado en la autonomía y la capacidad jurídica, se modificaron las intervenciones del MPT en casos de apoyo o restricción de capacidad.

En este marco, desde el año 2021, el MPT ha impulsado modificaciones en sus normas internas con el objetivo de delimitar el accionar de cada dependencia y coordinar la acción judicial y extrajudicial que cada una presta. En lo que respecta al objetivo de esta auditoría, las siguientes 4 (cuatro) medidas internas organizan la tarea del organismo auditado.

1) La Resolución AGT N°27/2023 cambió la denominación de la "Asesoría General Tutelar Adjunta de Incapaces" por "Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental" e incorporó como función la de garantizar patrocinio jurídico especializado, propio o externo, para las personas bajo su intervención, independientemente de su situación patrimonial.

2) La Resolución N.º159-AGT/2023⁸ y su Anexo N.º88-MPT/2023 reglamentan el Protocolo de Actuación Extrajudicial de la Salud Mental del Ministerio Público Tutelar, cuyo objeto es regular las intervenciones extrajudiciales de las distintas dependencias

⁶ <https://digesto.buenosaires.gob.ar/buscador/ver/25525>

⁷ <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/758055>

⁸ <https://mptutelar.gob.ar/resoluciones/2023>

especializadas que integran el organismo. En este marco, se establece que la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental intervendrá brindando acompañamiento integral a personas adultas que presenten discapacidad psicosocial o intelectual, o que requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

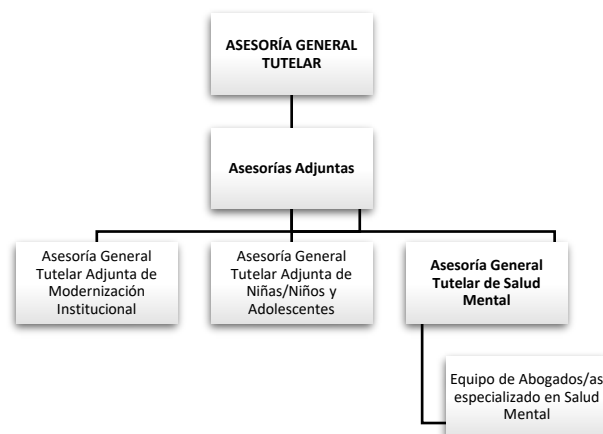
3) Con posterioridad, y en el marco de lo dispuesto por la Resolución AGT N.º27/2023, se consideró necesario conformar un equipo de abogados/as destinado a brindar asistencia y patrocinio jurídico gratuito a personas mayores de edad que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, o a aquellas que cuenten con una sentencia judicial relativa a su capacidad y soliciten dicho servicio para la defensa y protección de sus derechos, sin distinción respecto de la naturaleza patrimonial o extrapatrimonial de las causas. Con ese propósito se dictó la Resolución N.º202/2023⁹ y su Anexo N.º122/2023, que aprueban la creación del Equipo de Abogados/as Especializado en Salud Mental, estableciendo sus pautas y modalidades de intervención.

4) La Resolución N.º36-AGT/2024¹⁰ y su Anexo N.º48-MPT/2024 aprueban la reorganización de la estructura orgánica del Ministerio Público Tutelar, manteniendo las misiones y funciones asignadas a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental por la Resolución N.º27/2023. Asimismo, dispone que el Equipo de Abogados/as Especializado en Salud Mental quede bajo la órbita y coordinación de dicha Adjuntía, formalizando así su funcionamiento institucional.

V.3 EJECUCIÓN

V.3.1. Presentación del Objeto

V.3.1.1 Estructura:



⁹ <https://mptutelar.gob.ar/resoluciones/2023>

¹⁰ <https://mptutelar.gob.ar/resoluciones/2024>

La estructura formal de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental está integrada por un área de conducción a cargo de la Asesora Tutelar con dos agentes administrativas y un Equipo de Abogados Especializados en Salud Mental, conformado por cinco (5) letradas.

V.3.1.2. Estructura organizativa no formalizada

Junto a la estructura formal, funciona una instancia conformada por el Equipo Interdisciplinario, integrado por una psicóloga, un trabajador social y un operador de campo. Este equipo tiene a su cargo el abordaje social de las personas respecto de las cuales se solicita la intervención de la Asesoría, con el objetivo de definir los cursos de acción adecuados para el resguardo de sus derechos, desde una perspectiva jurídica¹¹.

La Unidad Interdisciplinaria interviene a solicitud de alguna letrada del Equipo de Abogados Especializado o de la Asesora Tutelar, a fin de implementar las acciones que requieran las circunstancias de tiempo, lugar y persona, según el caso.

V.3.2. Personal

La Asesoría informó que durante el período auditado su planta de personal estuvo conformada por un total de diez (10) agentes, de los cuales ocho (8) integran la planta permanente del organismo y dos (2) profesionales abogadas se encuentran contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios y Obra (LOyS), cuyos contratos fueron debidamente acompañados.

Desde el área se indicó que la contratación de dos letradas resulta necesaria ante la eventualidad de que deban ejercer como patrocinantes en causas paralelas, las cuales no pueden ser patrocinadas por el personal de la Adjuntía.

Conforme la respuesta del auditado, “el hecho que cuenten con la matrícula habilitada -situación ésta que no se da en las demás profesionales de la Adjuntía por el hecho de ser personal del MPT- permite que las letradas puedan presentarse como patrocinantes en las causas que, en paralelo, puedan enfrentar nuestro causante. Dicho rol, no puede ser asumido por esta Adjuntía por razones obvias”. [Sic. Organismo P.6].

Asimismo, es oportuno mencionar que, aquellos designados como “Planta Permanente/Transitoria” quedan regidos por las normas establecidas en la Ley 1903

¹¹ Respuesta P.6 NO-2025-00015445-AGCBA-DGJUS

del 2005 “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

En cuanto a los contratos de locación y los actos administrativos de designación del personal presentados, tanto en su fondo como en su forma, puede determinarse que se encuentran dentro del marco legal correspondiente. Asimismo, corresponde aclarar que uno de los contratos se inició en el mes de agosto del año 2024 y comenzó a recibir expedientes a partir de septiembre del mismo año.

CUADRO 2: Planta de Personal

Ministerio Público Tutelar - Adjuntía de Salud Mental - Nómina de Personal			
Categoría	Situación de revista	Profesión/Puesto	Área de desempeño
Asesora General Tutelar Adjunta de Salud Mental	Planta	Asesora	Conducción
Prosecretaria Adm. de Cámara	Planta	Administrativa	Administrativa
Escribiente	Planta	Administrativa	
Secretaria Letrada	Planta	Abogada	
Secretaria Letrada	Planta	Abogada	Equipo de Abogados Especializados en Salud Mental
Secretario Administrativo	Planta	Abogada	
Contratada	Contratada	Abogada	
Contratada	Contratada	Abogada	
Secretario Coadyuvante	Planta	Trabajador Social	Equipo Interdisciplinario
Oficial	Planta	Psicóloga	
Prosecretario Adm. de 1. Instancia	Planta	Operador de campo	

Elaboración Ppia. Fte: Rpta NO-2025-15445-AGCBA-DGJUS – P.4

V.3.3. Aspectos Presupuestarios

A través de la Ley 6.712/2023 se sancionó el Presupuesto General de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2024. Mediante Decreto Nro. 2024-20-GCBA-AJG se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2024, y a través del Decreto Nro. 2024-21-GCBA se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2024.

De acuerdo con los datos definitivos del Sistema de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), el reflejo presupuestario del Ministerio Público se encuentra registrado bajo la Unidad Ejecutora 70, en el marco del Programa 10. Las acciones correspondientes se desarrollaron en la Actividad 1000 – Conducción, con financiamiento proveniente de la Fuente 11 – Tesoro de la Ciudad.

El Presupuesto 2024 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asignó al programa que comprende las acciones vinculadas al objeto de la presente auditoría un Crédito de Sanción de \$18.005.431.983. A través de modificaciones presupuestarias, dicho crédito fue incrementado, alcanzando un Crédito Vigente de \$32.247.620.657 y un Crédito Devengado de \$32.246.896.795.

A continuación, en el cuadro siguiente, se detalla la apertura del Programa N° 10, por Actividad y por Inciso. En el mismo, puede observarse el porcentaje de incidencia que tiene cada inciso sobre el total del presupuesto asignado al programa.

Cuadro N°3 Ejecución Presupuestaria - Programa 10 - Abierto por Inciso

Actividad	Inciso	Descripción	Sanción	Vigente	Devengado	% incidencia S/ Sanción	% incidencia S/ Devengado
1000 Conducción	1	Gastos en Personal	17.034.085.117,00	29.933.165.665,00	29.932.442.285,67	94,61%	92,82%
	2	Bienes de Consumo	52.935.593,00	136.971.589,00	136.971.580,64	0,29%	0,42%
	3	Servicios No Personales	657.247.972,00	1.288.038.221,00	1.288.038.213,10	3,65%	3,99%
	4	Bienes de Uso	212.936.289,00	827.822.354,00	827.821.888,25	1,18%	2,57%
	5	Transferencias	48.227.012,00	61.622.828,00	61.622.827,43	0,27%	0,19%
Total general			18.005.431.983,00	32.247.620.657,00	32.246.896.795,09	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.712/2023, de la Cuenta de Inversión 2024 y del listado de transacciones del SIGAF.

A continuación, se muestran las modificaciones presupuestarias, aunque no se pudo establecer que incidencia tuvieron en el objeto de esta auditoría.

Cuadro N°4 Programa 10 - Modificaciones Presupuestarias

Actividad	Inciso	Descripción	Sanción	Modificaciones	Vigente	Devengado	% modificación
1000 - Conducción	1	Gastos en Personal	17.034.085.117,00	12.899.080.548,00	29.933.165.665,00	29.932.442.285,67	75,73%
	2	Bienes de Consumo	52.935.593,00	84.035.996,00	136.971.589,00	136.971.580,64	158,75%
	3	Servicios No Personales	657.247.972,00	630.790.249,00	1.288.038.221,00	1.288.038.213,10	95,97%
	4	Bienes de Uso	212.936.289,00	614.886.065,00	827.822.354,00	827.821.888,25	288,77%
	5	Transferencias	48.227.012,00	13.395.816,00	61.622.828,00	61.622.827,43	27,78%
Total general			18.005.431.983,00	14.242.188.674,00	32.247.620.657,00	32.246.896.795,09	79,10%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos del Distributivo de Créditos Ley N° 6.712/2023, de la Cuenta de Inversión 2024 y del listado de transacciones del SIGAF.

En el mismo sentido, la presentación global del presupuesto, sin desagregación por subprogramas, limita la posibilidad de identificar los recursos asignados a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental y, en consecuencia, dificulta la evaluación de la eficiencia y la eficacia en el uso de los fondos públicos¹².

¹² Ley 70 -Artículo 4°, inciso a) que la administración financiera debe regirse por el principio de transparencia,

V.3.4. Misiones y Funciones de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental (tarea judicial y extrajudicial):

De acuerdo con la normativa específica (Ley 1903 del año 2005, la Resolución AGT N°27/2023¹³ y Resolución N.°36-AGT/2024¹⁴) la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental tiene como objetivo, promover el resguardo de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de las personas adultas con padecimientos en su salud mental, al igual que de aquellas que requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica o que se encuentren alcanzadas por una sentencia en procesos relativos a la capacidad jurídica. En tal sentido, sus principales funciones son:

- Intervenir en los procesos penales que se archivan por declaración de inimputabilidad, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el art. 34 del Código Penal de la Nación, con el fin de procurar y lograr la efectivización de sus derechos.
- Brindar patrocinio jurídico a través de su Equipo de Abogados/as Especializado en Salud Mental, protegiendo los derechos de quienes lo necesiten independientemente de su situación patrimonial;
- Resguardar el derecho a ejercer la capacidad jurídica de las personas alojadas en efectores públicos o privados, a fin de que dicha condición no afecte su autonomía personal y sus derechos fundamentales.
- Dar seguimiento a los casos en los que toman intervención y promover la revisión de sentencias restrictivas de la capacidad¹⁵;
- Verificar el estado de situación de las personas adultas mayores afectadas en su salud mental, que se encuentren alojadas en establecimientos asistenciales y/u hospitalarios, cuando fuera necesario preservar sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales.
- Coordinar acciones con otras áreas del Ministerio Público Tutelar para evitar la institucionalización o judicialización; y colaborar con la justicia nacional competente en la protección de los derechos de estas personas;

implicando adecuada información, registro y control de los recursos públicos.

¹³ <https://mptutelar.gob.ar/resoluciones/2023>

¹⁴ <https://mptutelar.gob.ar/resoluciones/2024>

¹⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/actualizacion> Ley 26994 ARTICULO 40.- Revisión. La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado. Es deber del Ministerio Público fiscalizar el cumplimiento efectivo de la revisión judicial a que refiere el párrafo primero e instar, en su caso, a que ésta se lleve a cabo si el juez no la hubiere efectuado en el plazo allí establecido. Resolución AGT 36/24. Funciones: Realizar el seguimiento de los casos en los que la Adjuntía haya tomado intervención y promover la revisión de sentencias restrictivas de la capacidad jurídica cuando correspondiera. Resolución AGT 159/23 7) Cuando a pedido de las Asesorías Tutelares o Unidad Especializada en Procesos Colectivos, se presuma o sea necesario evaluar el inicio de un proceso sobre determinación de la capacidad de las personas mayores de edad o revisar lo resuelto al respecto, por ante la Justicia Nacional en lo Civil.

- Ejercer las atribuciones y competencias dispuestas por la Ley N°1903.

V.3.5. Relevamiento del Control Interno

V.3.5.1. Población destinataria del servicio

En cumplimiento de su función de brindar acompañamiento integral a personas adultas que presentan discapacidad psicosocial o intelectual y/o que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, y de acuerdo con las funciones asignadas en el marco normativo citado, la Asesoría interviene en problemáticas que afectan a tres colectivos humanos en situación de vulnerabilidad:

- Jóvenes adultos: son adolescentes que han superado esta calificación legal por tener más de 18 años. Trata el abordaje de los distintos casos que son derivados del Departamento Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil y del Departamento Especializado en Salud Mental de Derechos Humanos, ambos pertenecientes a la Secretaría General de Gestión del MPT.
- Personas adictas a sustancias psicoactivas: se efectúa el seguimiento de las personas ingresadas a comunidades terapéuticas, en la medida que dichos ingresos son comunicados y siempre referidos a personas adultas.
- Adultos mayores: se hace un relevamiento de residencias geriátricas públicas y privadas con el fin de verificar el estado de posible vulnerabilidad de las personas allí alojadas y realizar las acciones extrajudiciales y judiciales pertinentes.

V.3.5.2. La solicitud de intervención: canales:

Las solicitudes de intervención al Ministerio Público Tutelar pueden provenir de alguno de los siguientes actores:

- Asesorías Tutelares de Primera Instancia en el Fuero Penal, Penal Juvenil Contravencional y de Faltas, que representan a las personas con discapacidad a los fines de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. Este tipo de casos se origina en el marco de la comisión de un delito, lo que da lugar a su denuncia. En general, se trata de episodios en los que una persona amenaza la integridad de otra, intenta usurpar o efectivamente usurpa un domicilio ajeno, o provoca lesiones, ya sean leves o graves. En el Anexo III se describen las fases del proceso de inimputabilidad del causante que motivan la intervención de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental.

- Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Juzgados locales de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a fin de impulsar los procesos judiciales destinados a determinar la capacidad jurídica de las personas.
- La Secretaría General de Gestión deriva situaciones de vulneración de derechos, que surgen de visitas a instituciones públicas o conveniadas con el GCABA, donde se encuentren alojadas personas que requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica, o bien que tome conocimiento.
- La Unidad Especializada en Procesos Colaborativos del Ministerio Público Tutelar, en el marco de los procesos judiciales colectivos en los que interviene, especialmente en aquellos relacionados con el fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y Relaciones de Consumo, promoviendo el acceso a la justicia y la protección de los derechos de personas que requieren apoyos para ejercer su capacidad jurídica.
- La Dirección General de Políticas Asistenciales para personas mayores en los casos en que los adultos mayores presentan afecciones en su salud mental.
- Hogares, Hospitales – ECIE (Equipo Común de Intervención y Apoyo Jurisdiccional del Ministerio Público Tutelar).
- El Complejo Hogar Martín Rodríguez Viamonte en casos que presentan afecciones en la salud mental y requiere su judicialización. Sin embargo, la Asesoría informo que estos casos son derivados, por corresponder al Departamento Judicial de Morón, de la Provincia de Buenos Aires.
- Demanda espontanea de terceros ajenos al Ministerio Público Tutelar, sean organismos públicos o privados, tanto locales como de otras jurisdicciones, aunque esta situación es poco frecuente.
- Programa Proteger del GCBA: destinado a personas mayores de 60 años o más, con el fin de brindarles apoyo integral ante situaciones de violencia o extrema vulnerabilidad.

V.3.5.2. Articulación Institucional:

La Asesoría articula sus intervenciones con los siguientes efectores y/o programas de asistencia:

- ✓ Red de Atención, (ex BAP): es un programa del GCBA que se encarga de asistir a personas y familias que se encuentran en situación de calle y/o de

emergencia social, mediante el traslado a centros de inclusión social.

- ✓ Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS): es un organismo descentralizado que depende del Ministerio de Salud que ejecuta políticas públicas dirigidas a personas con discapacidad.
- ✓ Por Decir: Es una comunidad que se origina en Ituzaingó (PBA), que ayuda a la recuperación de personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

V.3.5.3. Procesos Administrativos

Si bien algunos circuitos administrativos no se encuentran formalmente documentados por el Ministerio Público Tutelar, la Asesoría implementa los siguientes procesos administrativos:

1. Ingreso de la solicitud de intervención- Circuito interno¹⁶:

1. Inicio del trámite:

El circuito comienza con la recepción de una comunicación, que puede presentarse de dos formas:

- Correo electrónico de la Asesoría Penal correspondiente: Se informa sobre la existencia de una declaración de inimputabilidad junto con la pericia correspondiente, lo que habilita a la intervención. La información es descargada, se crea el expediente en el sistema IURIX asignándole un número y la carátula correspondiente, y se envía acuse de recibo al emisor.
- Recepción de oficio: En estos casos se indica que la persona fue declarada inimputable en el marco de un caso de salud mental, por lo que se deriva para la intervención de la Asesoría. La Asesoría Penal da vista a la Adjuntía, la cual descarga toda la documentación pertinente (sumario, pericia, etc.), genera el expediente en IURIX con la carátula correspondiente y emite acuse de recibo.

2. Derivación del Expediente:

Una vez generado el expediente, este se asigna a la abogada de turno correspondiente. La documentación descargada también se le remite por correo electrónico. En algunos casos, el expediente se presenta sin la convalidación de archivo, aunque ya obra el archivo fiscal. En estas situaciones, se puede comenzar a trabajar igualmente en el caso, y la ausencia de convalidación no constituye

¹⁶ Resolución 159/23 –Anexo 88/23 MPT. Las demandas que no ingresen por el IURIX, deberán canalizarse siempre por correo electrónico.

justificación para la falta de intervención o impulso por parte de la abogada responsable.

3. Intervención de la Abogada:

La profesional asignada evalúa el caso y realiza los pedidos de informe correspondientes (por correo electrónico u oficio) a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

4. Carga de la Documentación:

Una vez recibida la respuesta, esta se remite a la agente administrativa para su incorporación en el expediente a través del sistema IURIX.

5. Elaboración de Oficios:

La abogada evalúa a qué otras entidades deben solicitar informes y elabora los oficios correspondientes, los cuales se suben a IURIX para su firma por parte de la Asesora. La administrativa es notificada por correo electrónico para su posterior diligenciamiento.

Toda la documentación cargada o enviada por la administrativa se registra en un archivo Excel para su seguimiento, incluyendo las respuestas recibidas.

6. Seguimiento de Oficios:

Cada dos (2) meses, la administrativa elabora un listado de los oficios que no han sido respondidos, indicando cuáles deben ser reiterados. Dicha información es enviada a las abogadas por correo electrónico.

7. Intervención del Equipo Interdisciplinario:

Si la abogada considera pertinente dar intervención al Equipo Interdisciplinario de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental, realiza la solicitud por correo electrónico con copia a la administrativa, quien se encarga de subirla al IURIX.

8. Recepción de Respuestas:

Las respuestas a los oficios llegan a la casilla de correo electrónico de la titular de la Adjuntía y/o de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental, a la cual también acceden la titular y las dos administrativas. Se envía acuse de recibo al emisor, con copia a la abogada responsable, y una de las administrativas sube la respuesta correspondiente a IURIX.

9. Judicialización del caso:

En los casos que requieran iniciar el trámite de determinación de la capacidad con el fin de designar apoyos, la decisión es tomada de manera conjunta entre la abogada a cargo del caso y la Asesora. En caso afirmativo, la abogada elabora el escrito correspondiente, que se sube a IURIX para su firma. La administrativa compila en un único archivo PDF toda la documentación requerida. Una vez presentado el escrito ante el fuero civil, se recibe por correo electrónico la carátula del expediente con el

número y juzgado asignado, información que es reenviada a la administrativa para su carga en IURIX.

V.3.5.4. Intervenciones de la Asesoría en el año 2024.

La Asesoría informó que, durante el período auditado, fueron objeto de su intervención un total de 468 casos.

A modo ilustrativo se desagregó en el siguiente cuadro el total de derivaciones conforme su instancia de procedencia.

Cuadro 5: Intervenciones

AÑO 2024 - INTERVENCIONES	
Procedencia	Casos
Asesorías de 1° Inst. Penal, Contravencional y de Faltas ⁽¹⁷⁾	392
Juzgado Nacional Civil	2
DG de Políticas Asistenciales para Personas Mayores	12
Unidad Especializada en Procesos Colectivos – MPT	3
Secretaría General de Gestión - MPT	7
Ciudadanía - Demanda Espontánea/Mesa de Entrada	2
Hospitales – ECIE	23
Complejo Hogar Martín Rodríguez Viamonte	12
Hogares	15
Total de casos	468

Fte: Rpta al P. 13 de la NO-2025-00015445-AGCBA-DGJUS –

V.3.6. Determinación de la Muestra

Con el objetivo de evaluar el alcance de las responsabilidades y el cumplimiento normativo en relación con la eficacia en la tramitación de los casos derivados durante el período auditado, se procedió a determinar una muestra representativa del universo de casos informados.

Sobre un total de 468 intervenciones realizadas por la Asesoría, y considerando la procedencia de la derivación, se decidió dividir el universo en tres estratos, a fin de aplicar un muestreo aleatorio simple dentro de cada uno de ellos:

1. Casos cuya procedencia corresponde a solicitudes del Poder Judicial.
2. Casos ingresados a solicitud del Ministerio Público Tutelar (MPT).
3. Casos provenientes de organismos externos.

¹⁷ Se deja constancia que por error la Asesoría informó en la Rpta al P. 13 de la NO-2025-00015445-AGCBA-DGJUS. 1 caso proveniente del Juzgado de PCyF – CABA, cuando correspondía a la Asesoría de 1° Inst. Penal, Contravencional y de Faltas.

A partir de la aplicación de la fórmula estadística correspondiente al muestreo aleatorio simple estratificado, que permitió asegurar la representación proporcional de cada estrato, se calculó un tamaño muestral de 59 casos, sobre el total de 468, utilizando un nivel de confianza del 90% y un margen de error del 10%. Conforme al peso relativo de cada estrato respecto del total, se determinó el número de unidades muestrales correspondientes a cada uno. Los resultados se presentan a continuación:

Cuadro 6 Muestra

UNIDADES MUESTRALES POR ESTRATO			
Derivaciones	Casos	Incidencia %	
		s/derivaciones	s/muestra
Instancias judiciales	394	84,19%	50
MPT	22	4,70%	3
Hogares/hospitales/otros	52	11,11%	6
Total	468	100%	59

Fte: P.13 NO-2025-00015445-AGCBA-DGJUS Elaboración Ppia

La selección de las unidades se realizó utilizando la función “MUESTRA” del programa Excel, lo cual permitió garantizar la aleatoriedad del proceso de selección dentro de cada estrato. En el estrato correspondiente a “Instancias Judiciales” fueron incluidos los casos procedentes de las Asesorías Tutelares de Primera Instancia, así como los dos casos provenientes de los Juzgados Nacionales.

V.3.6.1. Análisis de la Muestra

Los cincuenta y nueve expedientes que integran la muestra fueron seleccionados de manera aleatoria en la plataforma de gestión de expedientes digitales del sistema IURIX, utilizada por el Ministerio Público Tutelar (MPT) para la administración y seguimiento de casos. Dicho sistema informático posibilita la creación de expedientes electrónicos, la estandarización de los procedimientos y la gestión centralizada de la información vinculada a las causas¹⁸ y contribuye a optimizar la producción y medición de la información judicial, conforme lo establecido en el marco normativo¹⁹.

En la base de datos del sistema IURIX, sobre la cual se realizó el relevamiento de las unidades muestrales, se constató un total de 448 casos para el período 2024,

¹⁸ A modo de ejemplo podemos citar que el sistema se utiliza en la tramitación judicial para la realización de diversas solicitudes e intervenciones, entre ellas, las efectuadas por el Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional, que a su vez derivan casos a la Asesoría General Tutelar.

¹⁹ Resoluciones AGT N° 10/2024 y <https://mptutelar.gob.ar/resoluciones/2023> - N° 159/2023 del Ministerio Público Tutelar.

lo que representa una diferencia de 20 casos menos, (4,48%), respecto de los informados²⁰.

Las tareas de relevamiento comprendieron la revisión y análisis del total de expedientes que conformaron la muestra.

El análisis tuvo por objetivo verificar el cumplimiento de los procedimientos internos y de las pautas de intervención de la Asesoría, conforme a lo establecido en la Ley 1903, la Resolución 36/2024 y la Resolución 159/2023 (Anexo 88/23 MPT), en relación con el diligenciamiento y la celeridad en la tramitación de los casos. Se consideraron especialmente los siguientes aspectos:

- El alcance del sistema IURIX como herramienta para el registro, la tramitación, el seguimiento y la trazabilidad de los expedientes.
- La temporalidad entre el ingreso de la causa, su carga en el sistema y la derivación a una letrada.
- El tiempo transcurrido entre la recepción del expediente y la primera medida impulsada por la letrada.
- Los plazos de las actuaciones conducentes al avance del expediente.
- Los casos que motivaron la intervención del equipo interdisciplinario.

Ante la necesidad de contar con un indicador medible que permita determinar, en términos de eficacia el grado de celeridad en la tramitación de los expedientes, sin que ello implique una valoración sobre las reglas del arte profesional, se consideró oportuno para la evaluación de la muestra, el plazo de sesenta días implementado por la Asesoría²¹ para el seguimiento de las tramitaciones libradas por las letradas desde el momento en el que el caso le fue derivado.

En los expedientes revisados se pudo establecer lo siguiente:

Se constató el cumplimiento de las etapas procesales, en concordancia con las medidas impulsadas por la letrada interviniente en los dos expedientes derivados de los Juzgados Civiles, así como, de los casos ingresados por Demanda Espontánea y los derivados de los Hogares. Estos últimos, por la particularidad que representan al tratarse de casos de adicción cuya problemática requiere el consentimiento de del causante para su internación.

²⁰ P.13 NO-2025-00015445-AGCBA-DGJUS

²¹ Proceso Administrativo - V.3.5.3. Procesos Administrativos - P. 6 Seguimiento de Oficios.

Se corroboró que, en todos los casos, los plazos correspondientes al circuito administrativo de ingreso de la solicitud de intervención, la carga del expediente en el Sistema IURIX, cuando correspondió, y la derivación del mismo expediente a la letrada sorteada fueron cumplimentados en tiempo y forma.

Asimismo, se verificó que algunas letradas impulsaron medidas en el expediente, en el mismo período en que se efectuó el relevamiento de la muestra.

- En 4 casos la letrada no adoptó medidas entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2024.
- Se constató que, en 9 casos, no se obtuvo respuesta del organismo al que se le requirió la información y tampoco se adoptaron nuevas medidas.
- Se constató que, en 5 casos, las medidas reiteratorias fueron promovidas en el período 2025, y en 1 caso en un plazo superior a los 4 meses de su derivación.
- Surge del análisis que el 32,20%, 19 expedientes, presentan deficiencias atribuibles a la falta de celeridad en su gestión.

La revisión efectuada evidencia demoras significativas en la tramitación, tanto en la ejecución de la primera medida como en la gestión de los requerimientos formulados, lo que pone de manifiesto debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de las actuaciones.

En el siguiente cuadro se presentan los datos con mayor detalle:

Cuadro 7: Observaciones de la Muestra

RESULTADO DEL RELEVAMIENTO DE EXPEDIENTES PARA LA MUESTRA						
Asesorías de 1° Inst	Muestra N°	Derivación	único impulso	Plazo ≤ 60	Sin impulso	Meses a dic/24
3	250	08.02.24	0	0	1	10
2	293	29.02.24	0	0	1	10
2	303	07.05.24	0	0	1	10
1	268	31.01.24	0	0	03.07.25	7
4	26	02.02.24	1	0	0	18
1	292	16.08.24	1	0	0	10
1	212	06.02.24	1	0	0	10
2	311	05.03.24	1	0	0	9
1	170	06.06.24	1	0	0	6
1	206	27.06.24	1	0	0	5
1	92	04.07.24	1	0	0	5
2	305	02.08.24	1	0	0	4

2	3	29.08.24	1	0	0	3
1	36	16.05.24	0	13.09.24	0	N/A
1	339	12.08.24	0	21.01.25	0	N/A
3	98	04.09.24	0	28.05.25	0	N/A
1	160	03.10.24	0	15.07.25	0	N/A
1	244	04.09.24	0	24.04.25	0	N/A
3	197	23.09.24	0	10.09.25	0	N/A
Total			9	6	4	N/A

Fte: Sistema IURIX – Elaboración ppia.

Respecto de los 40 casos restantes evaluados en la muestra, se verificó el cumplimiento de la normativa, sin perjuicio de la existencia de deficiencias formales menores que no revistieron significatividad suficiente para ser observadas.

VI) OBSERVACIONES

1. Se verificó que la Asesoría no cuenta con un documento de gestión formalizado que describa de manera detallada, ordenada y secuencial las tareas requeridas para la ejecución de los procesos de intervención²². La ausencia de lineamientos procedimentales y de plazos definidos afecta la celeridad y la eficiencia de la gestión, así como la trazabilidad y uniformidad en la actuación de los equipos intervinientes.
2. Se observa del análisis de la muestra que, el 32,20% de los expedientes presentan deficiencias en su gestión, contraviniendo la obligación de actuar con la celeridad y eficacia que rigen la actuación del Ministerio Público Tutelar conforme la Ley 1.903²³ y Resolución 202/23²⁴, en consonancia con la necesidad de brindar respuestas oportunas ante situaciones de vulneración de derechos.
3. Se observa que el Equipo Interdisciplinario no está incluido en la estructura organizativa de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental ni en sus protocolos de actuación, conforme lo establece la Ley 1903 Artículo 7º²⁵ limitando

²² Sin embargo, el auditado informa: “es de destacar que desde el mes de agosto del año en curso, se comenzó a trabajar sobre un protocolo a fin de sistematizar no solamente los cursos de acción a adoptar ante el ingreso de las causas, sino también los requisitos previos que deberán cumplir para darles curso”

²³ La ley 1903: Artículo 57.- Funciones: Corresponde a los Asesores o Asesoras Tutelares en las instancias y fueros en que actúen: P.2 Promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad, de conformidad con las leyes respectivas cuando carecieren de asistencia o representación legal y fuere necesario suplir la inacción de sus asistentes o representantes legales, parientes o personas que los o las tuvieran a su cargo, o hubiere que controlar la gestión de estos/estas últimos/as.

²⁴ Pautas y modalidad de intervención del Equipo de Abogados/as Especializado en Salud Mental Deberán adoptar las decisiones sobre estrategias de abordaje, seguimiento de las causas iniciadas o en curso, desistimiento, renuncia al patrocinio, así como de todos aquellos actos procesales a su cargo, en consonancia y de modo congruente con la situación del sujeto, en el marco de las funciones asignadas a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental;

²⁵ El Artículo 7 de la Ley N° 1903 (Ley Orgánica del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) establece que cada ámbito del Ministerio Público debe contar con una estructura organizativa adecuada para el

la formalización de sus funciones.

4. Se detectó inconsistencia entre las derivaciones reportadas por la Asesoría para el año 2024 y las efectivamente verificadas en el sistema IURIX durante el mismo período. Esta debilidad en la veracidad de la información suministrada a la auditoría evidencia debilidad en los mecanismos de control interno adecuados al cumplimiento de la Resolución AGT N° 159/23 ANEXO -88/23 - MPT que define los procedimientos de carga, derivación y seguimiento de casos en el sistema IURIX.²⁶
5. Respecto de la actividad presupuestaria, se observa la ausencia de metas físicas propias. Considerando que la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental centra su actividad en la prestación de servicios dirigidos a la ciudadanía, corresponde que se adecúe a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N.º 70, en lo relativo a la formulación del presupuesto por programa “final” con metas físicas definidas. La falta de dichas metas impide evaluar la eficacia de su gestión en el uso de los recursos asignados.

VII) RECOMENDACIONES

1. Resulta oportuno que esta Adjuntía concluya la elaboración del protocolo interno destinado a formalizar los procedimientos vigentes, incorporando etapas, responsabilidades, plazos máximos y criterios de actuación. La estandarización de estos aspectos permitirá mejorar la celeridad en la tramitación, asegurar la uniformidad de los criterios de intervención y fortalecer la trazabilidad de los procesos.
2. La implementación de un sistema de seguimiento y control de plazos permitirá detectar demoras en tiempo real y asignar prioridades de manera objetiva, en tal sentido, se recomienda la construcción de instrumentos de gestión o listas de control automatizadas que contribuyan a mejorar la oportunidad en las intervenciones y reducir el porcentaje de expedientes tramitados fuera de término.
3. Se recomienda formalizar la incorporación del Equipo Interdisciplinario en la estructura y en los protocolos de actuación, precisando funciones, alcances de intervención, productos esperados y vínculos con el equipo jurídico. La formalización posibilitará optimizar la intervención interdisciplinaria y fortalecerá la rendición de cuentas en la atención de casos complejos.

cumplimiento de sus funciones.

²⁶ Resolución 159/23 – Protocolos de actuación - IX INTERVENCIONES PREVIAS

A los efectos de evitar duplicidad de intervenciones y la revictimización de las personas, las dependencias especializadas del presente protocolo deberán verificar a través del sistema IURIX-MPT la existencia de antecedentes e intervenciones actuales que sean desarrolladas por otras dependencias, a los fines de coordinar estrategias y líneas de acción que resulten en beneficio de la persona.

4. Resulta conveniente desarrollar un criterio uniforme de registro y reporte de causas vinculadas a un mismo sujeto, complementado por un procedimiento de validación interna previo a la remisión de información oficial. La adopción de una matriz de equivalencia entre “nuevas causas” y “reingresos” permitirá reducir discrepancias, mejorar la confiabilidad de los datos y asegurar el adecuado cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Resolución AGT N.º 159/23.
5. Corresponde que la Adjuntía, aun careciendo de competencia presupuestaria directa, defina indicadores de producción propios (p. ej., cantidad de intervenciones, informes emitidos, derivaciones, tiempos de tramitación) y los ponga a disposición de la Asesoría General Tutelar para su eventual incorporación al programa presupuestario. La existencia de metas físicas permitirá evaluar el desempeño institucional y orientar la asignación de recursos de manera más eficiente.

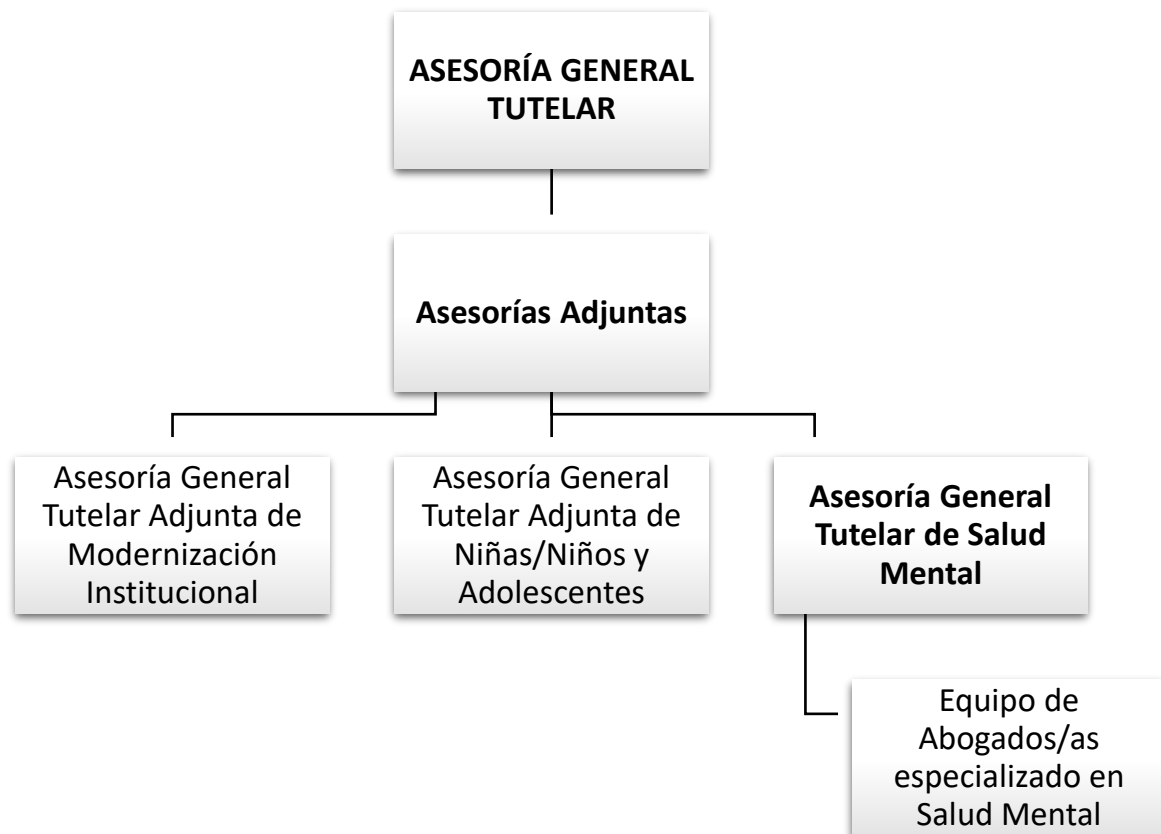
VIII) CONCLUSIÓN

Conclusión:

La Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental tiene como objetivo promover el resguardo de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de las personas adultas con padecimientos en su salud mental, así como de aquellas que requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica o que se encuentren alcanzadas por una sentencia en procesos relativos a dicha capacidad.

En tal sentido, se han identificado debilidades vinculadas a la falta de formalización de herramientas procedimentales, ausencia de sistemas de seguimiento efectivos y carencia de criterios objetivos para la planificación presupuestaria. La implementación de estos elementos constituirá un avance significativo hacia un modelo de gestión más eficiente, transparente y alineado con las obligaciones institucionales, reforzando la capacidad del organismo para cumplir con su misión en el ámbito de la salud mental.

ANEXO I – Estructura Organizativa



ANEXO II – Marco Normativo

Tipo de Norma	Publicada	Sancionada	Descripción
Ley N° 26378	Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) N° 31422 del 09/06/2008	21/5/2008	Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.
Ley N° 27044	Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) N° 33035 del 22/12/2014	19/11/2014	Otorga Jerarquía Constitucional en los términos del Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Ley N° 27360	Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) N° 33635 del 31/05/2017	9/5/2017	Aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015.
Ley N° 27700	Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) N° 35058 del 30/11/2022	9/11/2022	Otorga Jerarquía Constitucional en los términos del Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 47 del 10/10/1996	1/10/1996	Ley Fundamental. Principios Generales.
Ley N° 26994	Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) N° 32985 del 08/10/2014	1/10/2014	Código Civil y Comercial de la Nación
Ley N° 26657	Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) N° 32041 del 03/12/2010	25/10/2010	Ley Nacional de Salud Mental.
Ley N° 448	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 1022 del 07/09/2000	27/7/2000	Ley de Salud Mental de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires

Ley N° 70	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 539 del 29/09/1998	27/8/1998	Ley de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley N° 1903 y sus modificatorias	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 2366 del 25/01/2006	6/12/2005	Ley Orgánica del Ministerio Público.
Ley N° 5420	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 4796 del 08/01/2016	26/11/2015	Ley de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores.
Ley N° 5670	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 5424 del 13/12/2016	27/10/2016	Regula la Actividad de los Establecimientos para Personas Mayores.
Ley N° 6753	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 6980 del 17/10/2024	19/9/2024	Ley Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
Resolución N° 512-LCABA/2006	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 2563 del 10/11/2006	12/10/2006	Nombramiento de la funcionaria a cargo de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental (Ex-Incapaces).
Resolución N° 18-CCAMP/2009 y su Anexo N° I.	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 3308 del 25/11/2009	18/11/2009	Aprueba el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público.
Resolución N° 27-AGT/2023 y su Anexo N° 13-MPT/2023 (DEROGADA)	NO PUBLICADA	28/2/2023	Sustituye la denominación de "Asesoría General Tutelar Adjunta para Personas Incapaces" a "Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental".
Resolución N° 159-AGT/2023 y su Anexo N° 88-MPT/2023	NO PUBLICADA	28/8/2023	Aprueba el Protocolo de Actuación Extrajudicial de Salud Mental del Ministerio Público Tutelar.
Resolución N° 202-AGT/2023 y su Anexo N° 122-MPT/2023	NO PUBLICADA	8/11/2023	Crea el Equipo de Abogados/as Especializados en Salud Mental.

Resolución N°36-AGT/2024 y Anexo N° 48-MPT/2024	NO PUBLICADA	8/4/2024	Aprueba la reorganización de la Estructura Orgánica del Ministerio Público Tutelar. Misiones y Funciones. Deroga la Resolución N° 27/23.
Resolución N° 51-AGT/2024 y su Anexo N° 67-MPT/2024	NO PUBLICADA	23/4/2024	Sustituye Anexo MPT 48/24 de la Resolución N° 36-AGT/2024.
Resolución N° 240-SECISPM/2019	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) N° 5678 del 14/08/2019	6/8/2019	Aprueba el Reglamento de Acción de los Hogares de Residencia Permanente para Personas Mayores.

ANEXO III

Fases en proceso de inimputabilidad del causante:

Este tipo de casos se origina en el marco de la comisión de un delito, lo que da lugar a su denuncia. En general, se trata de episodios en los que una persona amenaza la integridad de otra, intenta usurpar o efectivamente usurpa un domicilio ajeno, o provoca lesiones, ya sean leves o graves.

En el proceso se pueden identificar tres etapas:

1. Elaboración de Sumario: esta se produce ante la perpetración de un hecho delictivo en el que toma intervención la policía, sea por un llamado, de oficio por ocasionarse el hecho en la vía pública o ante una denuncia radicada en sede policial. Siendo esta primera instancia la que solicita la intervención de la entidad médica idóneas que cuente con las herramientas necesarias para asistir el estado mental del causante.
2. Obtención de las pruebas: En el marco de las investigaciones, toma intervención el Ministerio Público Fiscal (MPF) de la Ciudad de Buenos Aires, quienes al tratarse de casos en que se encuentra afectada la capacidad mental, dará intervención al Cuerpo Médico Forense para que se expida mediante una pericia psiquiátrica interdisciplinaria con el fin de determinar la punibilidad del sujeto.
3. Convalidación y Sobreseimiento: Cuando, debido a su estado mental, la persona no puede comprender ni dirigir los hechos por los cuales se la acusa, y el informe pericial concluye su inimputabilidad, la Fiscalía procede a elevar las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, y solicita el Archivo Fiscal de la causa.

Esta instancia debe convalidar el archivo, dictar el sobreseimiento del causante por resultar no punible, y dar vista a la Fiscalía para que concluya sus diligencias procesales, así como a la Asesoría Penal de turno. Esta última da inmediata intervención a la Asesoría General Tutelar de Salud Mental, a fin de que lleve adelante el seguimiento del proceso y el resguardo de la integridad y el patrimonio del

causante, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

ANEXO IV – MUESTRA

RESULTADO DEL RELEVAMIENTO DE EXPEDIENTES PARA LA MUESTRA															
Estrato	Muestra	Derivación(a)	30 ≤ (b)	Respu esta ©	único impulso (d)	<30 (€)	Fecha(f)	60 ≤ (g)	Fecha(h)	Resp uesta (i)	≤ 60 (j)	Fecha(k)	Acta/i nform e(l)	E. Interd ic (m)	Sin impulso (p)
3	250	08.02.24	0	N/A	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Hoga r	22	19.02.24	0	N/A	0	0	0	N/A	0	N/A	0	0	0	0	0
2	293	29.02.24	0	N/A	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
2	303	07.05.24	0	N/A	0	0	0	N/A	0	N/A	0	0	0	0	1
1	268	31.01.24	0	N/A	0	1	03.07.25	0	0	0	0	0	0	0	1
4	26	02.02.24	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	292	16.08.24	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	212	06.02.24	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
2	311	05.03.24	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	170	06.06.24	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	206	27.06.24	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	92	04.07.24	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	305	02.08.24	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	3	29.08.24	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
1	36	16.05.24	1	0	0	0	0	0	0	0	1	13.09.24	0	0	0
1	339	12.08.24	1	0	0	0	0	0	0	0	1	21.01.25	1	1	0
3	98	04.09.24	1	0	0	0	0	0	0	0	1	28.05.25	0	0	0
1	160	03.10.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	15.07.25	1	0	0
1	244	04.09.24	1	0	0	0	0	0	0	0	1	24.04.25	0	0	0
3	197	23.09.24	1	0	0	0	0	0	0	0	1	10.09.25	1	0	0
4	29	26.03.24.	1	0	0	0	0	1	06.05.24	0	0	0	1	0	0
1	210	13.05.24	1	0	0	0	0	1	26.06.24	0	0	0	0	0	0
1	214	22.02.24	1	0	0	0	0	1	27.02.24	0	0	0	1	0	0
3	168	07.06.24	0	0	0	1	22.08.24	N/A	0	0	0	0	0	1	0
1	14	08.04.24	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
1	247	01.02.24	1	0	0	0	0	0	0	0	1	25.06.24	1	0	0
4	163	03.12.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
Dem. Espo n	17	09.05.24	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
1	76	14.02.24	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
1	88	23.07.24	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
1	285	26.01.24	1	1	0	0	0	0	0	0	1	30.07.24	0	1	0

1	6	30.01.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
2	314	07.02.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	149	07.10.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
2	190	2.12.24	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
Hoga r	9	04.03.24	1	N/A	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
juz N 38	2	01.10.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
1	41	10.10.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
2	175	12.07.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
2	264	21.08.24	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
1	4	21.05.24	1	0	0	0	0	0	0	0	1	01.08.24	1	0	0
2	316	22.10.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
3	282	29.10.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
2	215	03.7.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
Hoga r	13	06.11.24	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	0	N/A
Juz N 77	1	14.10.24	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
2	216	19.04.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	204	17.10.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	211	22.03.24	1	1	0	0	0	0	0	1	1	11.06.24	0	0	0
4	52	22.3.24	1	0	0	0	0	1	26.04.14	0	0	0	0	0	0
2	236	27.06.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dem. Espo n	7	03.04.24	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	0	0
Hoga r	6	02.02.24	1	N/A	N/A	N/A	N/A	1	15.02.24	N/A	N/A	N/A	1	0	0
Hoga r	7	06.09.24	1	N/A	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Dem. Espo n	19	03.04.24	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
4	258	18.09.24	1	1	0	0	0	0	0	0	1	13.01.25	0	0	0
3	389	06.11.24	1	0	0	0	0	1	00.01.25	0	0	0	0	1	0
1	312	07.10.24	1	0	0	0	0	0	0	0	1	10.07.25	0	1	0
Hoga r	1	11.09.24	1	N/A	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	N/A

Fte: Muestra. Elaboración ppia.

Referencias del cuadro.

- (a) Fecha en que se le derivó el caso a la letrada
- (b) Primer Impulso Procesal en plazo menor a 30 días
- © Respuesta de organismos oficiados (de b)
- (d) Sin nuevas medidas
- (e) Primer Impulso Procesal en plazo superior a 30 días
- (f) Fecha del Primer impulso (€)
- (g) Reiteratorio en plazo menor a 60 días con respecto a (a)
- (i) Respuesta del organismo oficiado en (g)
- (j) Reiteratorio de (b) en plazo superior a los 60 días

- (k) Fecha en la que se realizó el reiteratorio (i)
- (l) Se relevó Acta de Cierre y/o Informe
- (m) En el caso actuó el Equipo Interdisciplinario
- (p) La letrada recibió el caso (a) y nunca tomó ninguna medida.